

**Proceso Ordinario N. 110013105029201600012-00**

INFORME SECRETARIAL. – ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy, si no se observara que el Juzgado no ha realizado pronunciamiento

**La Secretaria,**

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy, no obstante, el despacho observa que el día 27 de octubre de 2016 la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda y escrito de desistimiento parcial de las pretensiones (folio 76 archivo 9 del expediente digital). De conformidad con lo anterior, al realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización del artículo 145 del CPTSS, y haciendo uso de las facultades del Juez Laboral como director del proceso, este Despacho encuentra que la parte actora, dentro del término legal, presenta reforma de la demanda, así las cosas, con fundamento en el artículo 28 del CPT y de la SS se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

Córrase traslado al extremo demandado y a la llamada en garantía, por el término legal de cinco (5) días hábiles para lo de su cargo.

En cuanto al desistimiento de las pretensiones allegado en el memorial del 27 de octubre de 2016, dando aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho acepta el desistimiento de las siguientes pretensiones:

Pretensión inicial No.	Radicado Fosyga	Valor pretensión
18	25272904	\$332.824
38	25660279	\$202.904
40	25861638	\$38.343
42	26101099	\$381.384
187	54648266	\$253.540
188	54648267	\$306.578
189	55312464	\$290.399
219	57186317	\$235.013

Por otro lado, el despacho reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto de ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, ALIANSALUD EPS a la Doctora DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ identificada con C.C 52.387.568 y TP 187.318 del CSJ en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (archivo 49 del expediente digital). Asimismo, el despacho reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A al Doctor JEFFRY LEMUS GOMEZ identificado con C.C 1.005.975.878 y TP 407.596 en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 53 del expediente digital.

Ahora bien, el día 7 de octubre de 2024 la parte demandante allegó memorial de desistimiento parcial relacionando los siguientes recobros y pretensiones:

Pretensión inicial No.	Numero identificación	Primer fi salud	Valor pretensión desistida
11	41438461790	25134311	\$800.000
193	7457816	57384161	\$1.700.000
194	97021021320	57384166	\$1.700.000
166	1097911724	103338491	\$29.000

Por lo tanto, dando aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones relacionadas anteriormente.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

### NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°. 176

Hoy, 9 de octubre de 2024

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria

SM

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a550a281079ff466880d488a099b1128535e149feb5cee8c1b526e33bf7203a0**

Documento generado en 08/10/2024 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>